

Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NÚMERO 668-2011

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas, el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, con independencia financiera y funcional, no supeditado a organismo alguno del Estado;

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral mediante Acuerdo número 112-2005, de fecha 9 de junio de 2005, dispuso implementar el Sistema Integrado de Administración Financiera y Control, SIAF-SAG, que contempla la instalación del Sistema de Contabilidad Integrada "SICOIN", que comprende los módulos básicos de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, para la gestión financiera de la Institución;

CONSIDERANDO:

Que a través de Acuerdo No. 464-2010 fue aprobado el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Tribunal Supremo Electoral para el ejercicio fiscal 2011, así mismo las Normas Para El Proceso Electoral "Elecciones Generales 2011";

CONSIDERANDO:

Que a través de Acuerdo Número 195-2011 fue aprobado el "Proyecto para el manejo de los fondos que se asignan a las Juntas Electorales Departamentales y Municipales para el Evento Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2011";

CONSIDERANDO:

Que a través de Acuerdo Número 426-2011 quedaron integradas las Juntas Electorales Departamentales, como órganos de carácter temporal encargados del Proceso Electoral en su respectiva jurisdicción;

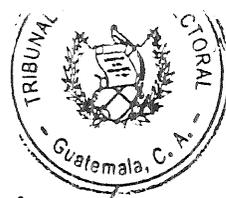
POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 1, 121, 122, 125, 128, 129, 130, 132 y 142 del Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus reformas;

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ROTATIVO INSTITUCIONAL ESPECIAL Y FONDOS ROTATIVOS INTERNOS ASIGNADOS A LAS JUNTAS ELECTORALES DEL DISTRITO CENTRAL Y DEPARTAMENTALES.**



# Tribunal Supremo Electoral

## I OBJETO Y DEFINICIONES

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la creación y funcionamiento de los Fondos Rotativos Institucional Especial e Internos, destinados a cubrir gastos diversos de menor cuantía en que incurran las Juntas Electorales del Distrito Central y Departamentales, en el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 2. FONDO ROTATIVO INSTITUCIONAL ESPECIAL.** Es el monto de recursos financieros que autoriza el Tribunal Supremo Electoral para constituir Fondos Rotativos Internos, destinados a atender las necesidades de las Juntas Electorales del Distrito Central y Departamentales durante el proceso electoral que se llevará a cabo en el año 2011.

**ARTÍCULO 3. FONDO ROTATIVO INTERNO.** Es la cantidad de recursos financieros que se desprenden del Fondo Rotativo Institucional Especial y que se entregan a las Juntas Electorales del Distrito Central y Departamentales, en los montos que autorice el Tribunal Supremo Electoral.

**ARTÍCULO 4. GASTOS URGENTES DE MENOR CUANTÍA.** Se consideran como tales las adquisiciones de bienes y/o servicios necesarios para el normal desarrollo del proceso electoral que tengan un valor menor o igual a Q.10,000.00 (IVA incluido), adquiridos o contratados con un mismo proveedor, en un mismo día

## II NORMAS GENERALES

**ARTÍCULO 5. CREACIÓN Y CANCELACIÓN.** La Dirección de Finanzas solicitará al Tribunal Supremo Electoral, la constitución, incremento, disminución o cancelación de los Fondos Rotativos, Institucional Especial e Internos, justificando la necesidad de los mismos. Los Fondos Rotativos constituidos conforme al presente Reglamento, tendrán vigencia durante el período comprendido desde la fecha de su constitución hasta el 31 de diciembre de 2011.

**ARTÍCULO 6. RESPONSABILIDAD.** Los Fondos Rotativos Institucional Especial e Internos serán administrados por las personas autorizadas por el Tribunal Supremo Electoral, quienes velarán por el adecuado manejo de los recursos, el control de los gastos y su correspondiente respaldo. En caso de ausencia temporal de cualquier administrador titular del fondo, será sustituido por el respectivo suplente.

**ARTÍCULO 7. ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS ROTATIVOS INTERNOS.** Los Fondos Rotativos Internos serán administrados por los Presidentes de cada Junta Electoral, conjuntamente con el Secretario Contador asignado a cada una de ellas. Los responsables de los Fondos Rotativos Internos, podrán mantener en efectivo una cantidad no mayor de cinco mil quetzales (Q.5,000.00).

**ARTÍCULO 8. VALES.** Para las compras a través del Fondo Rotativo Interno, se utilizarán Vales Provisionales observando el procedimiento que para el efecto establece el Manual que se menciona en el Artículo 19 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 9. PROVEEDORES.** Las compras de bienes y contratación de servicios, deben ser efectuadas preferentemente con proveedores formales y legalmente autorizados, procurando que los bienes y servicios sean de la mejor calidad y los precios más favorables para la Institución; requiriendo las facturas que correspondan. En caso que el proveedor no pueda extender factura contable, se utilizará la Factura Especial



# Tribunal Supremo Electoral

*MM voto razonado  
suscrito y  
firmado*

**ARTÍCULO 10. CONSTITUCIÓN Y REPOSICIÓN DEL FONDO ROTATIVO INSTITUCIONAL ESPECIAL.** La Dirección de Finanzas entregará el monto del Fondo Rotativo Institucional Especial a la Unidad responsable del mismo. La reposición de Fondos se hará al responsable de cada Fondo Rotativo Interno, con base a los formularios oficiales del Sistema SICOIN en donde conste la liquidación respectiva.

**ARTÍCULO 11. CONSTITUCIÓN Y REPOSICIÓN DE LOS FONDOS ROTATIVOS INTERNOS.** La constitución de los Fondos Rotativos Internos, se realizará mediante la entrega de los recursos al responsable de su manejo, quien solicitará las reposiciones a través de los formularios oficiales del Sistema SICOIN, adjuntando los documentos de legítimo abono que respaldan las erogaciones efectuadas.

*[Signature]*

**ARTÍCULO 12. ASPECTOS LEGALES.** Los responsables de los Fondos Rotativos Institucional Especial e Internos, deberán procurar porque los comprobantes de gastos por la adquisición de bienes o contratación de servicios, cumplan con los requisitos de la legislación vigente.

**ARTÍCULO 13. FACTURA ESPECIAL.** Los Formularios de Factura Especial serán proporcionados por el Departamento de Contabilidad a los responsables del Fondo Rotativo Institucional Especial, quienes emitirán las mismas a requerimiento de los encargados de los Fondos Rotativos Internos, velando porque se cumpla con los requisitos de la legislación vigente.

*[Signature]*

**ARTÍCULO 14. MEDIDAS DE SEGURIDAD.** Los responsables de los Fondos Rotativos Institucional Especial e Internos, deberán tomar las medidas de seguridad necesarias para la administración y resguardo de los fondos asignados.

*[Signature]*

**ARTÍCULO 15. CUENTA BANCARIA.** El Fondo Rotativo Institucional Especial y los Fondos Rotativos Internos, serán administrados a través de una Cuenta de Depósitos Monetarios girable por medio de cheques. En las mismas se deberán registrar las firmas de los responsables quienes actuarán en forma mancomunada, en caso de ausencia de uno de los titulares, firmará el suplente designado para el efecto.

*[Signature]*

**ARTÍCULO 16. REPOSICIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS FONDOS.** Los responsables de los Fondos Rotativos Internos deberán realizar rendiciones parciales de gastos, cuando lo consideren necesario o por lo menos una vez al mes, tomando en cuenta que las facturas deben liquidarse a más tardar el mes siguiente de la fecha de su emisión. Las liquidaciones que presenten las Juntas Electorales Departamentales serán definitivas y por lo tanto, no recibirán reposición al fondo que administran. Las liquidaciones presentadas por las Juntas Electorales del Distrito Central y Departamental de Guatemala serán reintegradas en forma inmediata.

### III DISPOSICIONES FINALES

*[Signature]*

**ARTÍCULO 17. FISCALIZACIÓN.** Auditoria, en ejercicio de su función fiscalizadora, practicará las auditorías que estime convenientes y rendirán los informes respectivos al Tribunal Supremo Electoral, a través de la Presidencia de la Institución.

**ARTÍCULO 18. LIQUIDACIÓN.** Se faculta a la Dirección de Finanzas para que, cuando lo estime pertinente, emita las normas respectivas para que el Fondo Rotativo Institucional Especial y los Fondos Rotativos Internos, queden debidamente liquidados dentro del Ejercicio Fiscal 2011.



## Tribunal Supremo Electoral

*HAY VOTO RAZONADO CON VOTOS DISIDENTES*

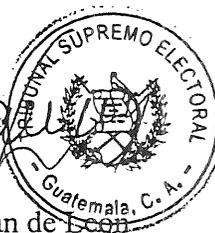
**ARTÍCULO 19. MANUAL DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS, FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS DE FONDOS ROTATIVOS.** Los administradores de los Fondos Rotativos Institucional Especial e Internos, deberán observar en lo que a cada quien compete, lo establecido en el Manual de Normas, Procedimientos, Formularios e Instructivos para el manejo de los Fondos que se asignan a la Junta Electoral del Distrito Central y Juntas Electorales Departamentales para el “Evento Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2011”.

**ARTÍCULO 20. CASOS NO PREVISTOS E INTERPRETACIONES DEL REGLAMENTO.** Los casos no previstos y las interpretaciones de este Reglamento serán resueltos por la Presidencia del Tribunal Supremo Electoral o Pleno de Magistrados.

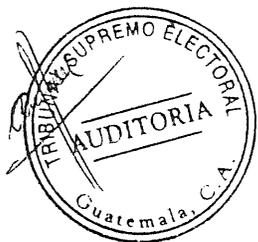
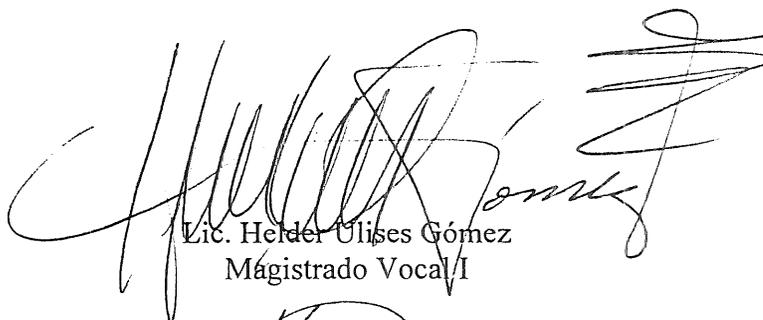
**ARTÍCULO 21. VIGENCIA.** El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día siete de junio dos mil once.

COMUNÍQUESE.

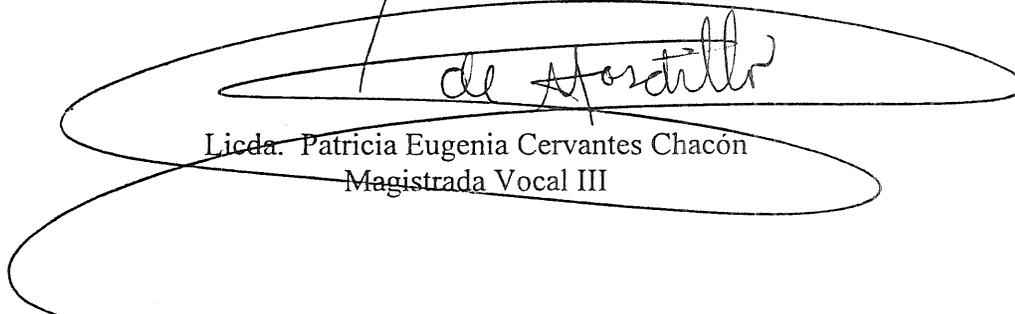
Dra. María Eugenia Villagrán de León  
Magistrada Presidenta

Lic. Herder Ulises Gómez  
Magistrado Vocal I



Licda. Mirtala Concepción Góngora Zetina de Trujillo  
Magistrada Vocal II



Licda. Patricia Eugenia Cervantes Chacón  
Magistrada Vocal III



Tribunal Supremo Electoral

*[Handwritten signature]*  
Lic. Marco Faño Melini Minera  
Magistrado Vocal IV

VOTO RAZONADO CONCURRENTE  
Y QUIRENTE.

ANTE MÍ:

*[Handwritten signature]*  
Lic. Hugo René Rivera Castañeda  
Encargado del Despacho  
Secretaria General

